

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO RESUMIDO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”

FIDEICOMISO FINANCIERO “FIDEBICA XLIII”



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fiduciario -Organizador – Emisor



BANCO BICA S.A.



ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL

Fiduciantes y Administradores y Agentes de Cobro de los Créditos



BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA
Administrador de los Créditos

VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 95.756.954.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 70.896.215.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 4.172.225.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
V/N \$ 1.185.291.-

Certificados de Participación
V/N \$ 19.503.223.-

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA EL 04 DE OCTUBRE DEL 2016 POR FIX SCR S.A AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A JULIO DE 2016, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 17.274 de fecha 23 de enero de 2014. La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 14 de octubre de 2016. Todas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y de los Fiduciantes y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Fiduciario y los Fiduciantes manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar su situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero FIDEBICA XLIII constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”. La emisión se efectúa de conformidad con las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV (N.T. Res. Gral. 622/13 y complementarias – las “Normas”) (en adelante, las “NORMAS de la CNV) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y el Título V Capítulo IV de las Normas de la CNV. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario, ni contra los Fiduciantes, salvo la garantía de evicción que éstos últimos prestan.

La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 14 de octubre de 2016 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa y el Suplemento de Prospecto Completo. Ambos documentos están disponibles en www.cnv.gob.ar, en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios, en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS FIDUCIANTES HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO REVISADA DILIGENTEMENTE POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES. EL FIDUCIARIO Y LOS FIDUCIANTES MANIFIESTAN, EN LO QUE CADA UNO LES ATAÑE QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL NACIONAL, INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, “SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”. EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DE LOS FIDUCIANTES, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI LOS FIDUCIANTES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO, AL DIA DE LA FECHA, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CRÉDITOS. NO OBSTANTE, EL FIDUCIANTE RESPECTIVO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR EL SALDO ADEUDADO DE AQUELLOS CRÉDITOS CUYOS DEUDORES HUBIERAN FALLECIDO, ESTANDO LOS MISMOS EN SITUACIÓN NORMAL DE CUMPLIMIENTO Y AMPARADOS POR UN SEGURO DE VIDA DE SALDO DEUDOR QUE ESTUVIERA VIGENTE. DICHO PAGO ESTARÁ SUJETO AL EFECTIVO PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA. EN AQUELLOS CASOS EN QUE DEBIERA ENCONTRARSE VIGENTE EL SEGURO DE VIDA POR SALDO DEUDOR Y EL MISMO NO SE ENCONTRARE VIGENTE POR INCUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL PAGO DE LAS PRIMAS, POR PARTE DEL FIDUCIANTE RESPECTIVO, EL MISMO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR EL SALDO ADEUDADO DE AQUELLOS CRÉDITOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.16 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.15 DEL MISMO.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE, A LOS FINES DEL PUNTO 3.2.1.20 DE LA SECCIÓN 3 DE LAS NORMAS SOBRE FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (TEXTO ORDENADO SEGÚN COMUNICACIÓN “A” 5496, TAL COMO FUERA COMPLEMENTADA POR LA COMUNICACIÓN “A” 5995), 63 CLIENTES INTEGRAN LA CARTERA CEDIDA AL FIDEICOMISO FINANCIERO, POR UN MONTO TOTAL DE CAPITAL EN CONJUNTO DE \$ 5.217.705,50, SUPERAN EL LÍMITE MÁXIMO DE 8 (OCHO) VECES EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL PARA LOS TRABAJADORES MENSUALIZADOS QUE CUMPLAN LA JORNADA LEGAL COMPLETA DE TRABAJO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO FIDEBICA XLIII

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Programa Global de Valores Fiduciarios	ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO
Fideicomiso Financiero	FIDEBICA XLIII
Fiduciantes y Agentes de Cobro	Banco Bica S.A. (Banco Bica) y Asociación Mutual Centro Litoral (antes, Asociación Mutual de Asociados de Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda.). La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los Fiduciantes, es la entablada con relación al presente Fideicomiso y aquéllos Fideicomisos con las mismas partes, vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”.
Administradores de los Créditos	Banco Bica S.A. (Banco Bica), Asociación Mutual Centro Litoral (antes, Asociación Mutual de Asociados de Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda.) y Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. La relación jurídica y económica que tiene Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Limitada con Banco Bica S.A es que la primera es su accionista mayoritario y con relación a Asociación Mutual Centro del Litoral es la asociación mutual de los Asociados de Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda.
Fiduciario, Organizador y Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario tiene con los demás participantes es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos entre las mismas partes.
Fideicomisarios	Los tenedores de los Certificados de Participación.

Agentes de Recaudación	FEDERACIÓN DE MUTUALIDADES DE LA PROVINCIA DE MISIONES (la “Federación”), ASOCIACIÓN MUTUAL GENERAL JUSTO JOSÉ DE URQUIZA (AMGJU), MUTUAL POLICIAL DE ENTRE RÍOS (MUPER), ITALA ASOCIACION MUTUAL (ITALA), ASOCIACION MUTUAL SIETE DE AGOSTO (AMSDA), ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (AMEP), MUTUAL DEL TRABAJADOR VIAL DE SANTA FE (VIALES), GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA. (GRAN COOPERATIVA), ASOCIACIÓN MUTUAL DE PENSIONADOS SOCIALES LEY 5110 (AMPS LEY 5110), ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN SOLIDARIA (AMUS), MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS (MIS), CREDIFE S.A. (CREDIFE), AXXIA LENDING S.A. (AXXIA). La relación jurídica y económica que los Fiduciantes mantienen con los Agentes de Recaudación se limita a los Convenios Marco de Asistencia Financiera o Compra de Cartera por intermedio de los cuales se les asigna la cobranza de los Créditos Fideicomitidos en virtud de los respectivos códigos de descuento de titularidad de los Agentes de Recaudación, en los casos en que corresponde.
Agentes de Percepción de la Cobranza	Bica Ágil de Bica CEML, Gire S.A. (Rapipago), Santa Fe Servicios del Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Red Link S.A., Prisma Medios de Pago S.A. (sociedad absorbente de Banelco S.A.), BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Voii S.A., SI.DE.CRE.E.R. Servicio Electrónico de Pago S.A. y TINSA SA (Cobro Express).
Asesores Financieros	First Corporate Finance Advisors S.A.
Agente de Control y Revisión	Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, miembro de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983– C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, fecha de inscripción 05/07/1993, y Miguel Ángel Darío Molfino, en carácter de Agente de Control y Revisión Suplente, Contador Público, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 390 F° 099, Fecha de inscripción: 24/04/2015 – CPCE Prov. Santa Fe M.N. 01/07576, fecha de inscripción 10/09/1984. Ver más detalles en el Capítulo XII. “DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION”.
Asesores Legales del Fideicomiso	Nicholson & Cano Abogados.
Agente de Custodia	Banco Bica S.A.
Colocadores	SBS Trading S.A., Banco Mariva S.A. y los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.

Bienes Fideicomitidos	<p>Créditos originados y/o adquiridos en pesos por los Fiduciantes, bajo la forma de (a) mutuos originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados mediante solicitudes de créditos y pagarés y (b) consumos pagaderos en cuotas que tienen su origen en financiaciones bajo el sistema de tarjeta de crédito Mastercard (ex Carta 10), y bajo el sistema de tarjeta de crédito Visa.</p> <p>No constituye Bienes Fideicomitidos, el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro de Vida respecto de los Créditos. No obstante los Fiduciantes se comprometen a cubrir el saldo deudor de los Créditos correspondiente a Deudores que hubiesen fallecido, respecto a los Créditos que cuentan con Seguro de Vida.</p>
Monto de la emisión	V/N \$ 95.756.954.- (pesos noventa y cinco millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro)
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	<p>Valor nominal \$ 70.896.215.- (pesos setenta millones ochocientos noventa y seis mil doscientos quince), equivalente al 74,04% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Devengamiento”, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 100 puntos básicos, con un mínimo de 26,0% nominal anual y un máximo de 36,0% nominal anual devengados durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.</p> <p>Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFA no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFA conforme al art 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.</p>

<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)</p>	<p>Valor nominal \$ 4.172.225.- (pesos cuatro millones ciento setenta y dos mil doscientos veinticinco), equivalente al 4,36% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias -de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Devengamiento”, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 300 puntos básicos, con un mínimo de 28,0% nominal anual y un máximo de 38,0% nominal anual devengado durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.</p> <p>Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFB no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFB conforme al art 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.</p>
<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”)</p>	<p>Valor nominal \$ 1.185.291.- (pesos un millón ciento ochenta y cinco mil doscientos noventa y uno), equivalente al 1,24% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDFB, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias -de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Devengamiento”, luego de deducir el interés de la Clase y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un por períodos de entre 30 y 35 días más 400 puntos básicos, con un mínimo de 29,0% nominal anual y un máximo de 39,0% nominal anual devengado durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.</p> <p>Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFC no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFC conforme al art 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.</p>

Certificados de Participación (“CP”)	<p>Valor nominal \$ 19.503.223.- (pesos diecinueve millones quinientos tres mil doscientos veintitrés), equivalente al 20,36% del Valor Fideicomitido con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y luego de deducir – de corresponder – las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, restituir a los Fiduciantes los adelantos de fondos que hubieran efectuado conforme lo dispuesto en el artículo 3.12, de corresponder y restituir – en su caso – el saldo del Fondo de Liquidez a los Fiduciantes: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.</p>
Período de Devengamiento	<p>Es el período transcurrido entre el 31 de Agosto de 2016 (exclusive) y (a) el 30 de Septiembre de 2016 (inclusive) para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA, o el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios respecto de los VDFB y VDFC, para el primer Servicio y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.</p>
Tasa BADLAR Bancos Privados	<p>La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y como así también para el primer Período de Devengamiento del VDFC donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcr.gov.ar → Publicaciones y Estadísticas → Estadísticas → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.</p>
Destino de los Fondos provenientes de la Colocación	<p>El producido de la colocación de los Valores Fiduciaros, neto de gastos y comisiones y constitución del Fondo de Liquidez corresponderá: (a) a los Underwriters, por el monto imputable a la colocación de los VDF objeto del Underwriting con adelanto de fondos y (b) al Fiduciante por el monto imputable a la colocación de los Valores Fiduciario no incluidos en el Underwriting con adelanto de fondos. El resultado de la colocación será utilizado por los Fiduciantes para cumplir con sus fines y objetivos estatuarios.</p>
Fecha de Corte	<p>Es el 30 de junio de 2016.</p>
Fecha de Liquidación y Emisión	<p>Tendrá lugar dentro de los 2 Días Hábiles del último día del Período de Colocación, y será informada en el Aviso de Suscripción.</p>

Fecha de Pago de Servicios	Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de tales instrumentos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Fecha de vencimiento del Fideicomiso	El vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguientes a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”) sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al art. 2.16 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	Será el 31 de diciembre de cada año.
Resoluciones sociales vinculadas a la emisión	<p>La constitución del presente fideicomiso ha sido resuelta por el directorio de BANCO BICA S.A., en su reunión de fecha 07 de abril de 2015. Las condiciones de emisión fueron aprobadas por nota de sus apoderados de fecha 07 de septiembre de 2016.</p> <p>La constitución del presente fideicomiso ha sido resuelta por el Consejo Directivo de ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL en su reunión de fecha 23 de abril de 2015 y sus condiciones de emisión fueron aprobadas por nota de sus apoderados de fecha 07 de septiembre de 2016.</p> <p>La participación de Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples como Administrador ha sido resuelta por reunión de Consejo de Administración de fecha de 26 de mayo de 2015 ratificada por nota de apoderados de fecha 07 de septiembre de 2016.</p> <p>La constitución de Fideicomiso fue aprobada por el Directorio del Fiduciario conforme a lo resuelto en su reunión de fecha 31 de mayo de 2016.</p> <p>La participación del Banco Bica S.A. como Agente de Custodia fue ratificada por nota de apoderados del 07 de septiembre de 2016.</p>

<p>Colocadores Precio de Colocación</p>	<p>La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de SBS Trading S.A. y Banco Mariva S.A. junto con los Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A. y demás agentes habilitados, a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con los Fiduciantes, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado Argentino de Valores de S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes habilitados a través del citado sistema. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.</p>
<p>Listado y negociación</p>	<p>Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A (“MAV”), y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) como así también en otros mercados autorizados.</p>

<p>Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.</p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246- conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>El Fiduciario y Emisor cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de activos establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 140/2012, 68/13, 3/14 y modificatorias y complementarias.</p> <p>Por su parte, los agentes colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.</p> <p>Los Administradores de los Créditos y el Fiduciario, en lo que a cada uno respecta, declaran cumplir con las obligaciones inherentes Régimen de Prevención de Lavado de activos de origen delictivo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias) y Financiación del Terrorismo, especialmente las Resoluciones UIF 11/2012, 121/2011, 140/12, 3/14 y complementarias, y las Resoluciones INAES 2439/2012, 609/2014 y 690/2014.</p> <p>Podrán consultarse las mismas en el sitio web de la UIF www.uif.gov.ar y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía de la Nación: www.infoleg.gov.ar</p> <p>Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013 y modificatorias) que pueden ser consultadas en www.cnv.gob.ar.</p>
<p>Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.</p>	<p>Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (http://www.economia.gov.ar) o del BCRA (http://bcra.gob.ar).</p>
<p>Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.</p>	<p>Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$1 (un peso). El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$20.000.-</p>

<p>Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificadoras de Riesgo.</p>	<p>El 04 de octubre del 2016. FIX SCR S.A Agente de Calificación de Riesgo S.A. “Afilada de Fitch Ratings” – Reg. CNV N° 9 emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas:</p> <p>VDFA: AAAsf(arg) : Significado: “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.</p> <p>VDFB: Asf(arg) : Significado: “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>VDFC: BBB+sf(arg) : Significado: “CC” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>CP: CCsf(arg): Significado: “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.</p> <p>Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
--	---

II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

III.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra los Fiduciantes o el Fiduciario
Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni los Fiduciantes ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra los Fiduciantes o el Fiduciario.

Los Créditos transferidos al Fideicomiso están amparados por seguros de vida sobre saldo deudor, para cubrir el riesgo de fallecimiento de un deudor, por los Fiduciantes. El derecho de crédito eventual que corresponde a los Fiduciantes contra la respectiva compañía aseguradora en caso de verificarse un siniestro asegurado, no es transmitido al Fideicomiso. No obstante, los Fiduciantes serán responsables de pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos cuyos deudores hubieran fallecido, estando los mismos en situación normal de cumplimiento al verificarse ese evento, y amparados por un seguro de

vida de saldo deudor que estuviera vigente- o debiera encontrarse vigente de no mediar incumplimiento por parte de alguno de los Fiduciantes con relación al pago de las primas- al verificarse ese evento.

Dicho pago estará sujeto al efectivo pago de la indemnización correspondiente por parte de la compañía aseguradora En aquellos casos en que debiera encontrarse vigente el seguro de vida por saldo deudor y el mismo no se encontrare vigente por incumplimiento con relación al pago de las primas, por parte del fiduciante respectivo, el mismo será responsable de pagar el saldo adeudado de aquellos créditos.

En consecuencia, si los Fiduciantes incumplieran con esa obligación de pago, como así también en el caso de concurso o quiebra, el cobro de los saldos adeudados de los créditos correspondientes a Deudores fallecidos se vería perjudicado. Sin embargo, analizado el comportamiento de las carteras fideicomitidas hasta el presente por los Fiduciantes, ese riesgo potencial resulta de muy escasa significación, y no afectaría el pago de Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria atento el esquema de subordinación adoptado.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciaros puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciaros, podría verse perjudicada.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario, los Fiduciantes podrán –aunque no están obligados a: (i) reemplazar Créditos en mora por otros de categorías o similares al Crédito reemplazado; (ii) readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo o el valor de readquisición del Créditos podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por los Fiduciantes en el acto de sustitución.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.9 del Contrato Suplementario, los Administradores de los Créditos, estarán obligados a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. No obstante, operada la mora, con los previos informes indicados en dicho artículo, es el Fiduciario quien determinará las acciones a seguir. Tampoco estarán obligados a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso y el Fiduciario verifique que así sea.

Los Fiduciantes endosan los Pagarés a favor del Fiduciario sin recurso, por lo tanto el Fiduciario no tendrá recurso alguno contra los Fiduciantes en caso de falta de pago de los Deudores.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciaros.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Riesgos vinculados a la cesión de los Créditos.

Los Fiduciantes manifiestan que a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la transferencia, la documentación que instrumenta los Créditos que representa el 97,44% sobre el total del saldo de capital cedido- contiene las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

No obstante, existe un porcentaje de Créditos, originados en Contratos de Tarjeta de Crédito Mastercard (ex Carta 10) -que representa el 2,56% sobre el total del saldo de capital cedido- que no contiene la cláusula establecida en la ley 24.441 que permita la oponibilidad de la cesión sin notificación al deudor. En estos casos Banco Bica S.A. ha implementado como medio de notificación de la cesión de los Créditos a los Tarjetahabientes la publicación en los boletines oficiales correspondientes a las jurisdicciones donde se han firmado los distintos Contratos de Tarjeta involucrados y en el boletín oficial de la Nación. Banco Bica S.A. deberá acreditar ante el Fiduciario el cumplimiento de dicha carga en forma previa a la colocación de los Valores Fiduciaros. Dicho procedimiento no se encuentra previsto en la legislación, como alternativa a la notificación personal por instrumento público de la cesión de créditos estipulada en el art. 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación, ni existe jurisprudencia que lo valide, sin perjuicio de la opinión favorable de los asesores legales del Fideicomiso sobre la validez de dicha forma de notificación. De todas formas, existe el riesgo de que la cesión de los

créditos originados en contratos de tarjeta de crédito que no contienen la cláusula establecida en la ley 24.441, no sean oponibles a terceros quienes podrán hacer valer sus créditos sobre ellos.

Adicionalmente, los resúmenes de Tarjeta de Crédito que mensualmente reciben los deudores, contienen la notificación de que las cuotas correspondientes a los consumos realizados han sido cedidas en propiedad fiduciaria a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

e. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

f. Dependencia de la actuación de los Administradores de los Créditos y de Banco Bica S.A. como Agente de Custodia.

Los Fiduciantes actuarán como Administradores de los Créditos, junto a Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda.. A tales efectos tendrán amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios de administración, los Administradores de los Créditos deberán contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

No obstante, el incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol de Administradores puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

Asimismo el incumplimiento de los regímenes de información que la Asociación Mutual Centro Litoral y Bica CEML deben cumplir en virtud de las Resoluciones INAES N° 609/2014 y 690/2014 a las que están sujetas, que puedan implicar la suspensión o revocación de los mismos para funcionar como tales, y en consecuencia el cumplimiento de las funciones asumidas en carácter de Administradores de los Créditos.

Banco Bica S.A. ejercerá la custodia de los Documentos respaldatorios de los Créditos. Si bien las disposiciones legales vigentes permiten que los mismos permanezcan bajo la custodia del Fiduciante por ser éste una entidad financiera, la eventual remoción del Fiduciante como Administrador de los Créditos, puede provocar cierta demora en la entrega al Fiduciario de dicha documentación, en cuyo caso, la gestión judicial de cobro podría verse demorada y consecuentemente el pago a los inversores podría verse perjudicado.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas (conf. Art. 120 de la ley de contrato de trabajo y Decreto 484/87) que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

h Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240, modificada por Ley 26.361), y el Capítulo III, Título III, del Libro Tercero, Derechos Personales del Código Civil y Comercial de la Nación, establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad crediticia financiera y no financiera (esta distinción, teniendo en consideración si la actividad está regida o no por la Ley de Entidades Financieras 21.526). Progresivamente, la normativa de defensa del consumidor ha ido adquiriendo mayor protagonismo y aplicación en las causas judiciales que involucran partes en conflicto, en virtud de relaciones entabladas con entidades de crédito, financieras y no financieras. Este incremento en el nivel de protección de los deudores de los Créditos, ha propiciado una extensión en su aplicabilidad, aún en los casos en donde la vinculación entre las partes contratantes se efectiviza mediante la suscripción de un título ejecutivo (pagaré), otorgándole al deudor el carácter de consumidor y por lo tanto permitiéndole alegar sus defensas causales e invocar normas protectorias aún en un juicio ejecutivo. Así la justicia ha dicho, entre otros precedentes, que *“ello no supone un aniquilamiento o supresión del régimen procesal y cambiario de derecho común, sino que se debe procurar la armonización de ambos sistemas, prevaleciendo el régimen especial protectorio de los consumidores”* (conf. Autos “Credil S.R.L. c/ Orsetti Claudio s/cobro ejecutivo” Juzgado en lo Civil y Comercial – Olavarría, 29/05/2014). Asimismo, se ha sostenido que si la ejecutante del instrumento cambiario no ha podido aportar elementos adicionales que permitieran concluir que el dinero prestado tiene un destino ajeno al consumo personal o familiar del cliente, ante la duda, se debe estar al régimen tuitivo que permita considerar al deudor como consumidor, y a la entidad crediticia como proveedor, todo ello en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor (conf. Cám. Nac. Apel. Com., Sala E, “Medinas, Francisco Enrique c. Gamarra, Fernando Adrián s/ejecutivo” del 20/03/2013).

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y ya sea que se admitan defensas causales en un juicio ejecutivo, o bien que directamente esta vía de ejecución sea directamente rechazada, ordenando su discusión en un juicio ordinario, se podría dificultar y demorar la cobranza de los pagarés y en consecuencia, dilatar y/o dificultar la posibilidad de cobro de los inversores.

i. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

Los Fiduciantes han determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. Los Fiduciantes, en base a su conocimiento específico de la materia, consideran que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

j. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

k. Riesgos vinculados a los Agentes de Recaudación

La Cobranza de los Créditos relativos a Código de Descuento dependerá en buena medida del cumplimiento de ciertas cargas por parte de los Agentes de Recaudación (excepto Credife y Axxia) frente a cada Repartición Pública, en tanto la efectivización de los descuentos depende de la remisión mensual en tiempo y forma de cierta información (altas, bajas y/o modificaciones de deudores; montos a retener).

La terminación de un Convenio de Código de Descuento no afecta la continuidad del procedimiento de retención o descuento con relación a los créditos existentes a la fecha de terminación, pero para ello la aludida carga de información debería continuar. En ese escenario la carga de la información estará a cargo de los Administradores de los Créditos. También se ha previsto, en determinados Convenios, que en el supuesto de que el sistema de código de descuento, por cualquier causa que fuere, quedare sin efecto para las entidades, los Administradores de los Créditos podrán solicitar el descuento mediante débito a través de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) del trabajador, caja de ahorro o cuenta sueldo.

Adicionalmente los Agentes de Recaudación (excepto Credife y Axxia) son asociaciones mutuales y cooperativas constituidas conforme a la ley 20.321 y 20.337 y sujetas a las normas que dicta el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). El INAES ha dictado las Resoluciones N° 609/2014 y 690/2014 que imponen el cumplimiento de determinados regímenes de información a las entidades sujetas a su fiscalización, cuyo incumplimiento podría implicar la suspensión o revocación automática de la autorización asignada al Agente de Recaudación para funcionar como entidad mutual o cooperativa, según corresponda. Los Agentes de Recaudación han acreditado a la fecha del presente Suplemento el cumplimiento del régimen de información impuesto por las citadas resoluciones. No obstante el incumplimiento futuro de éstas u otras cargas establecidas por el INAES por parte de los Agentes de Recaudación puede perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

A fin de cubrir esos eventos, así como cualquier otro supuesto que cause o pudiere causar una pérdida o merma en la rendición de la Cobranza al Fideicomiso – incluso por acción u omisión dolosa o culpa grave de un Agente de Recaudación-, el Fiduciario cuenta con facultades suficientes para contratar otros agentes y/o tomar las medidas que considere apropiadas para solucionar la situación.

l. Gran Cooperativa como Agente de Recaudación. Situación ante el INAES

Con fecha 14 de abril de 2011 el I.N.A.E.S. dictó la resolución n° 583 por la cual pretendía el retiro de autorización para funcionar de Gran Cooperativa en los términos del artículo 101 inciso 3 de la Ley de Cooperativas. Dicha sanción se fundó en un sumario iniciado por el organismo en el año 2000 a la entidad cooperativa, que estuvo pendiente de resolución y sin actividad procesal por más de 10 años. La medida fue recurrida por Gran Cooperativa ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal que en fecha 17 de mayo de 2011 admitió formalmente el recurso con efectos suspensivos sobre la medida interpuesta por el I.N.A.E.S. En fecha 02 de octubre del 2012 la sala 4ta de la Cámara dictó sentencia a favor de Gran Cooperativa dejando sin efectos la medida interpuesta por el I.N.A.E.S. con costas al organismo con fundamento en que entre la fecha de iniciación del sumario y posterior descargo, y la fecha del dictado de la Resolución 583/2011, transcurrió un plazo de inacción del organismo lo suficientemente prolongado –sin que se hubiesen evidenciado hechos interruptivos- lo que determina la prescripción de la causa. La sentencia fue apelada por el I.N.A.E.S. en Recurso Extraordinario Federal. Finalmente el 25 de junio de 2013 la Cámara “rechazó” el Recurso Extraordinario Federal, con costas, entendiendo que en el caso no se encuentran reunidos los requisitos y presupuestos procesales necesarios para

conceder el remedio extraordinario federal intentado quedando firme la sentencia de la Cámara en fecha 2 de octubre de 2012. Se hace saber que durante la tramitación del recurso ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal los Códigos de Descuento de titularidad de la Cooperativa se mantuvieron operativos y vigentes no habiéndose afectado en ningún caso la cobranza de los Créditos Fideicomitidos en los que Gran Cooperativa era Fiduciante (Fideicomisos Financieros Grancoop Series VI a X) y/o Agente de Cobro y (Fideicomisos Financieros N&F Series I, II y III).

Por otra parte, en el año 2013 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, resolvió favorablemente un pedido del INAES donde se autorizaba la Intervención Judicial de la Cooperativa. Sin perjuicio que la medida fue recurrida en numerosas instancias por la Cooperativa, en septiembre de 2013 se hizo efectiva a través de la interventora judicial designada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°5. Cabe aclarar que: (1) la medida solicitada por el I.N.A.E.S. resultaba inherente a sus facultades de fiscalización (ver Capítulo XI “DE LA FISCALIZACION PUBLICA” de la Ley de Cooperativas); (2) el interventor designado fue determinado por la justicia denegando la petición del I.N.A.E.S. de que la intervención se lleve a cabo por un interventor del Organismo, debiendo el interventor limitarse a los puntos judicialmente determinados; (3) la medida de intervención ordenada contra Gran Cooperativa no tuvo como fundamento la falta de solvencia de la Cooperativa, ni cuestiones relacionadas con los Créditos securitizados por ésta; y (4) no se vieron afectados la Cobranza de los Créditos y en consecuencia el repago de los valores fiduciarios de los fideicomisos financieros en los que Gran Cooperativa era Fiduciante y/o Agente de Cobro. Finalmente, el 6 de enero de 2014 el Juzgado de Feria – Secretaría Única-, emitió una resolución por la cual se habilitó la feria judicial para el trámite del expediente “INAES c/ Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo s/ Medida Precautoria” y resolvió, tener por finalizada la medida cautelar de intervención de Gran Cooperativa oportunamente dispuesta, resolución que fue confirmada por el Superior el 5 de junio de 2014, encontrándose la misma firme y consentida, reasumiendo los administradores naturales de la Cooperativa en fecha 16 de julio de 2014.

Gran Cooperativa ha manifestado en carácter de DDJJ que a la fecha del presente Suplemento no existe ningún hecho relevante que pueda alterar el normal funcionamiento de la entidad y su participación como Agente de Recaudación del presente Fideicomiso.

m. Riesgos derivados de la aplicación de la ley de tarjetas de créditos. Falta de Título Ejecutivo Directo.

La Ley 25.065 de Tarjeta de Crédito establece que los saldos de tarjeta no poseen título ejecutivo directo en los términos del artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 442 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe. El artículo 14 inc. H) de dicha ley establece que serán nulas las cláusulas “que permitan la habilitación directa de la vía ejecutiva por cobro de deudas que tengan origen en el sistema de tarjetas de crédito”.

En su artículo 42 establece que a los fines de la ejecución del crédito, el emisor de la tarjeta podrá preparar dicha vía contra el titular. Para ello, deberá solicitar el reconocimiento judicial del (i) contrato de emisión de tarjeta de crédito instrumentado en legal forma y (ii) el resumen de cuenta que reúna la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación (arts. 22, 23 y 24 de la ley). Así también deberá acompañar (a) declaración jurada sobre la inexistencia de denuncia fundada y válida, previa a la mora, por parte del titular o del adicional por extravío o sustracción de la respectiva tarjeta de crédito y (b) declaración jurada sobre la inexistencia de impugnaciones del resumen de cuenta por parte del titular, previo a la mora.

Analizada la documentación presentada y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, el juez debe citar al titular a efectuar el reconocimiento de los documentos referidos. Sólo entonces quedará habilitada la vía ejecutiva. En caso que el titular negara la firma que le es atribuida o alegara indubitablemente haber impugnado en tiempo y forma el resumen o denunciado la pérdida de la tarjeta, el juez debiera rechazar la vía ejecutiva. En ese supuesto, la única vía judicial habilitada para su cobro es la del juicio de conocimiento.

Conforme el procedimiento descripto a fin de ejecutar la deuda existente por parte del Deudor del Crédito en caso de incumplimiento de éste, no puede asegurarse que el Banco Bica obtenga una rápida y efectiva ejecución de los saldos existentes, en especial si no puede obtener la vía ejecutiva por parte del juzgado interviniente. Consecuentemente, la demora en la ejecución de las deudas bajo los Créditos instrumentados en Tarjeta de Crédito podría eventualmente afectar la posibilidad de cobro de los Servicios por parte de los Beneficiarios de los VDF.

n. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V del artículo 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por los Fiduciantes, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso, y/o (b) el retiro de los

CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y, durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo, 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. En orden a lo establecido en el artículo 2º, Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV, en caso que los Fiduciantes resultaren ser Beneficiarios de CP podrán asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

o. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción peticionada, no descartándose –en caso de corresponder- el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas. El 18 de marzo de 2015, la Procuraduría General de la Nación se pronunció favorablemente considerando que corresponde que la CSJN haga lugar a la pretensión de las entidades accionantes, respecto de la acción declarativa de certeza contra la Provincia de Misiones, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que se encuentran frente a la pretensión fiscal de la demandada de gravar con impuesto de sellos los contratos de constitución de los citados fideicomisos. La CSJN aún no dictado sentencia en relación al fondo del asunto.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que

otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

V.- DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VI. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VII.- EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DE LOS FIDUCIANTES

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VIII.- DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IX.- DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

X.- AGENTES DE PERCEPCIÓN DE LA COBRANZA

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XI.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XII.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XIII.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XIV.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XV.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores a SBS Trading S.A., Banco Mariva S.A. y los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A. y demás agentes habilitados. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los agentes habilitados a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las NORMAS de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las NORMAS de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado Argentino de Valores S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad ciega.

Existe un convenio de Underwriting en virtud del cual BANCO BICA S.A. se compromete a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en AIF y los sistemas de información de los mercados autorizados donde negocien los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Periodo de Difusión y del Periodo de Licitación y la Fecha de Liquidación e Integración de los Valores Fiduciarios.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 20.000 (pesos veinte mil).-

I.- Colocación de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación. (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso) Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Suscripción (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Periodo de Licitación, los Fiduciantes – considerando criterios objetivos- podrán ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000.- y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.,.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo

No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado.

Los Fiduciantes – considerando criterios objetivos podrán ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados a los Fiduciantes en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán en primer lugar con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. Los Fiduciantes – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados a los Fiduciantes en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte, en el caso en que no se hubiesen registrado ofertas, al mayor entre el Precio de Corte Mínimo y su valor nominal.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, tres (3) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un Día Hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso como mínimo el día hábil anterior al Periodo de Licitación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de los 2 Días Hábiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrato el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, los Colocadores deberán remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución N° 140/2012 y 3/2014 de la UIF, el legajo del cliente (respecto de cada inversor al que le hayan sido adjudicados VF en el Período de Subasta Pública), deberá ser remitida al Fiduciario inmediatamente luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y acarreará las consecuencias previstas en la legislación vigente.

2.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores. Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores (“MAV”) y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) como así también en otros mercados autorizados.

2.7. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50 % sobre el monto total de VF colocados.

2.8 La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

XVI.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM marca Verbatim N° HLD647SB25111483 que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 21, del Capítulo IV Título V de las NORMAS de la CNV. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

COMPOSICION DE LA CARTERA

La cartera seleccionada que forma parte del presente fideicomiso corresponde a créditos que a la Fecha de Selección no observan atrasos mayores a 31 días y corresponden a operaciones no refinanciadas. La cesión de los Créditos al presente Fideicomiso tuvo lugar en fecha 30 de abril de 2016 (cesión N°1) y en fecha 31 de mayo de 2016 (cesión N°2), sobre cartera analizada al 31 de marzo de 2016 y al 30 de abril de 2016, respectivamente.

Resumen de cesiones

	<i>Fecha selección</i>	<i>Ops</i>	<i>Capital Transferido</i>	<i>Interés Transferido</i>	<i>Valor Nominal</i>	<i>Valor Fideicomitado</i>
Cesión 1	31-mar-16	4.988	\$ 64.178.042	\$ 41.034.802	\$ 105.212.843	\$ 81.459.873
Cesión 2	30-abr-16	20.342	\$ 14.841.368	\$ 178.194	\$ 15.019.562	\$ 14.297.080
Total		25.330	\$ 79.019.410	\$ 41.212.995	\$ 120.232.405	\$ 95.756.954

* Puedo ocurrir que al fideicomiso se cedan operaciones de un mayor monto o plazo que los máximos previstos, las cuales han sido aprobadas excepcionalmente por instancia superior luego de un exhaustivo análisis de la capacidad de pago y de la conducta histórica del cliente.

Línea		Cant. Créditos	Capital Original	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Participación
7205 - CPRA CARTERA BCO V011 SA.	BANCO VOII - FEDERACION	731	15.130.360	13.962.184	8.156.750	22.118.933	17.004.791	17,7%
	BANCO VOII SA - AMEP	528	10.301.768	9.326.528	5.211.490	14.538.018	11.104.495	11,8%
	BANCO VOII SA - AMSDA	111	2.076.698	1.957.274	1.220.061	3.177.335	2.416.463	2,5%
	BANCO VOII SA - ITALA	63	1.428.972	1.343.963	817.554	2.161.516	1.653.525	1,7%
	BANCO VOII SA - MUPER	634	10.844.486	10.114.732	6.177.467	16.292.200	12.362.734	12,8%
	BANCO VOII SA - VIALES	153	2.611.097	2.458.682	1.555.077	4.013.759	3.046.758	3,1%
A.M.G.J.J.U.		45	318.690	309.399	501.431	810.830	576.630	0,4%
AMUS CHACO		177	2.880.580	2.740.322	2.176.226	4.916.547	3.719.005	3,5%
AXXIA LENDING		115	2.920.278	2.402.372	910.429	3.312.802	2.833.882	3,0%
GRAN COOP.		79	1.050.967	1.000.812	749.834	1.750.647	1.361.098,61	1,3%
LA FEDERACION		242	2.633.333	2.562.595	3.511.590	6.074.185	4.418.379,61	3,2%
LEY 5110		775	2.566.436	1.036.750	433.471	1.470.220	1.239.146,36	1,3%
LINEA PLAN SUELDO - Banco BICA		46	1.465.370	1.354.085	1.011.958	2.366.043	1.754.703,04	1,7%
MUPER		381	3.616.332	3.403.939	4.488.829	7.892.768	5.804.710,26	4,3%
MUTUAL MIS		24	753.800	739.463	973.696	1.713.159	1.186.028,31	0,9%
PREST. PERSONAL CREDIFE		768	9.171.267	7.384.094	1.923.516	9.307.610	8.363.178	9,3%
PRESTAMOS PERSONALES		116	2.399.271	2.080.849	1.215.424	3.296.273	2.614.345	2,6%
TC Mastercard y VISA		20.342	26.827.389	14.841.368	178.194	15.019.562	14.297.080	18,8%
Total		25.330	98.997.093	79.019.410	41.212.995	120.232.405	95.756.954	100%

Cantidad de Créditos / Clientes

2,19

Línea	Originac.	Promedios				Promedios Ponderados				
		Capital Transf Promedio	Valor Nominal promedio	Valor Fideic. promedio	Antigüedad (cuotas)	Vida Reman. (cuotas)	TNA	Plazo	Monto Cuota	
7205 - CPRA CARTERA BCO V011 SA.	BANCO VOII - FEDERACION	\$ 20.698	\$ 19.100	\$ 30.258	\$ 23.262	4	29	37,90%	34	\$ 1.038,71
	BANCO VOII SA - AMEP	\$ 19.511	\$ 17.664	\$ 27.534	\$ 21.031	5	30	36,12%	35	\$ 924,01
	BANCO VOII SA - AMSDA	\$ 18.709	\$ 17.633	\$ 28.625	\$ 21.770	3	30	39,96%	33	\$ 941,29
	BANCO VOII SA - ITALA	\$ 22.682	\$ 21.333	\$ 34.310	\$ 26.246	3	30	39,96%	33	\$ 1.153,74
	BANCO VOII SA - MUPER	\$ 17.105	\$ 15.954	\$ 25.697	\$ 19.500	3	31	38,31%	34	\$ 840,20
	BANCO VOII SA - VIALES	\$ 17.066	\$ 16.070	\$ 26.234	\$ 19.913	3	30	39,96%	33	\$ 860,68
A.M.G.J.J.U.	\$ 7.082	\$ 6.876	\$ 18.018	\$ 12.814	2	39	53,74%	40	\$ 506,66	
AMUS CHACO	\$ 16.274	\$ 15.482	\$ 27.777	\$ 21.011	4	32	49,32%	36	\$ 881,40	
AXXIA LENDING	\$ 25.394	\$ 20.890	\$ 28.807	\$ 24.642	5	17	44,40%	22	\$ 1.744,51	
GRAN COOP.	\$ 13.303	\$ 12.669	\$ 22.160	\$ 17.229	2	28	45,99%	30	\$ 832,04	
LA FEDERACION	\$ 10.882	\$ 10.589	\$ 25.100	\$ 18.258	2	34	66,65%	37	\$ 832,87	
LEY 5110	\$ 3.312	\$ 1.338	\$ 1.897	\$ 1.599	6	17	39,62%	22	\$ 329,45	
LINEA PLAN SUELDO - Banco BICA	\$ 31.856	\$ 29.437	\$ 51.436	\$ 38.146	3	34	42,29%	37	\$ 1.943,85	
MUPER	\$ 9.492	\$ 8.934	\$ 20.716	\$ 15.235	2	34	52,36%	36	\$ 696,06	
MUTUAL MIS	\$ 31.408	\$ 30.811	\$ 71.382	\$ 49.418	2	39	61,83%	41	\$ 2.361,05	
PREST. PERSONAL CREDIFE	\$ 11.942	\$ 9.615	\$ 12.119	\$ 10.890	3	12	45,07%	15	\$ 1.100,15	
PRESTAMOS PERSONALES	\$ 20.683	\$ 17.938	\$ 28.416	\$ 22.537	4	26	44,92%	30	\$ 1.440,13	
TC Mastercard y VISA	\$ 1.319	\$ 730	\$ 738	\$ 703	3	7	3,80%	10	\$ 215,38	
Total		3.908	3.120	4.747	3.780	4	25	31,73%	29	\$ 347,22

FORMA DE ORIGINACIÓN

En el cuadro expuesto, puede haber diferencias menores por redondeos.

Entidad	Forma de Origenación	Línea	Cantidad de operaciones	Capital transferido	Interés transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitido	% Part. Cap.	% Part. V.Nom.	% Part. V.Fid.	
BANCO	Convenio Compra cartera	7205 - CPRA CARTERA BCO VO11 SA.	BANCO VOIII - FEDERACION	731	13.962.184	8.156.750	22.118.933	17.004.791	17,7%	18,4%	17,8%
			BANCO VOIII SA - AMEP	528	9.326.528	5.211.490	14.538.018	11.104.495	11,8%	12,1%	11,6%
			BANCO VOIII SA - AMSDA	111	1.957.274	1.220.061	3.177.335	2.416.463	2,5%	2,6%	2,5%
			BANCO VOIII SA - ITALA	63	1.343.963	817.554	2.161.516	1.653.525	1,7%	1,8%	1,7%
			BANCO VOIII SA - MUPER	634	10.114.732	6.177.467	16.292.200	12.362.734	12,8%	13,6%	12,9%
			BANCO VOIII SA - VIALES	153	2.458.682	1.555.077	4.013.759	3.046.758	3,1%	3,3%	3,2%
			AXXIA LENDING	115	2.402.372	910.429	3.312.802	2.833.882	3,0%	2,8%	3,0%
			GRAN COOP.	69	954.681	712.722	1.667.403	1.296.418	1,2%	1,4%	1,4%
			MUTUAL LEY 5110	751	681.802	44.973	726.775	698.805	0,9%	0,6%	0,7%
			A.M.G.J.J.U.	6	50.551	38.268	88.820	73.339	0,1%	0,1%	0,1%
	Convenio de Asistencia Financiera	LA FEDERACION	203	2.202.400	2.923.803	5.126.203	3.739.839	2,8%	4,3%	3,9%	
		MUTUAL LEY 5110	24	354.948	388.498	743.445	540.341	0,4%	0,6%	0,6%	
		MUTUAL MIS	24	739.463	973.696	1.713.159	1.186.028	0,9%	1,4%	1,2%	
		MUPER	114	633.850	427.837	1.061.688	861.448	0,8%	0,9%	0,9%	
		LINEA PLAN SUELDO	46	1.354.085	1.011.958	2.366.043	1.754.703	1,7%	2,0%	1,8%	
	Origenación Propia	PRESTAMOS PERSONALES	106	1.915.016	1.127.551	3.042.567	2.419.873	2,4%	2,5%	2,5%	
		TC Mastercard y VISA	20.342	14.841.368	178.194	15.019.562	14.297.080	18,8%	12,5%	14,9%	
	Total BICA BANCO			24.020	65.293.899	31.876.327	97.170.226	77.290.524	82,6%	80,8%	80,7%
	MUTUAL	Convenio Compra cartera	AMUS CHACO	177	2.740.322	2.176.226	4.916.547	3.719.005	3,5%	4,1%	3,9%
				GRAN COOP.	10	46.131	37.113	83.244	64.681	0,1%	0,1%
Convenio de Asistencia Financiera		A.M.G.J.J.U.	39	258.848	463.162	722.010	503.291	0,3%	0,6%	0,5%	
		LA FEDERACION	39	360.196	587.786	947.982	678.540	0,5%	0,8%	0,7%	
		MUPER	267	2.770.088	4.060.992	6.831.080	4.943.263	3,5%	5,7%	5,2%	
Origenación Propia		PREST. PERSONAL CREDIFE	768	7.384.094	1.923.516	9.307.610	8.363.178	9,3%	7,7%	8,7%	
		PRESTAMOS PERSONALES	10	165.832	87.874	253.706	194.473	0,2%	0,2%	0,2%	
Total BICA MUTUAL				1.310	13.725.511	9.336.668	23.062.179	18.466.429	17,4%	19,2%	19,3%
TOTAL				25.330	79.019.410	41.212.995	120.232.405	95.756.954	100%	100%	100%

MODALIDAD DE COBRANZA

En el cuadro expuesto, puede haber diferencias menores por redondeos.

ENTIDAD	Forma de Cza	Línea	Ops	Capital Transf.	Interés Transf.	V.Nominal	V.Fideic.	% Part.s Cap.	% Part.s VN	% Part.s VF				
BANCO	Débito en Cta Salario Bco BICA	LINEA PLAN SUELDO	46	1.354.085	1.011.958	2.366.043	1.754.703	1,7%	2,0%	1,8%				
			6	50.551	38.268	88.820	73.339	0,06%	0,1%	0,1%				
			114	633.850	427.837	1.061.688	861.448	0,80%	0,9%	0,9%				
			203	2.202.400	2.923.803	5.126.203	3.739.839	2,79%	4,3%	3,9%				
			Depositado en Cta Recaudadora Bco MACRO	7205 - CPRA CARTERA BCO VO11 SA.	BANCO VOIII - FEDERACION	731	13.962.184	8.156.750	22.118.933	17.004.791	17,6%	18,4%	17,8%	
						BANCO VOIII SA - AMEP	528	9.326.528	5.211.490	14.538.018	11.104.495	11,8%	12,1%	11,6%
						BANCO VOIII SA - AMSDA	111	1.957.274	1.220.061	3.177.335	2.416.463	2,48%	2,6%	2,5%
						BANCO VOIII SA - ITALA	63	1.343.963	817.554	2.161.516	1.653.525	1,70%	1,8%	1,7%
						BANCO VOIII SA - MUPER	634	10.114.732	6.177.467	16.292.200	12.362.734	12,80%	13,6%	12,9%
			Percibido por BICA	BANCO VOIII SA - VIALES	AXXIA LENDING	153	2.458.682	1.555.077	4.013.759	3.046.758	3,11%	3,3%	3,2%	
	GRAN COOP.	69				954.681	712.722	1.667.403	1.296.418	1,21%	1,4%	1,4%		
	MUTUAL LEY 5110	775				1.036.750	433.471	1.470.220	1.239.146	1,31%	1,2%	1,3%		
	MUTUAL MIS	24				739.463	973.696	1.713.159	1.186.028	0,94%	1,4%	1,2%		
	TC Mastercard y VISA	20.342				14.841.368	178.194	15.019.562	14.297.080	18,78%	12,5%	14,9%		
	Percibido por BICA por Pago Voluntario/Débito en TC o Cta Bancaria	PRESTAMOS PERSONALES	MUPER	106	1.915.016	1.127.551	3.042.567	2.419.873	2,42%	2,5%	2,5%			
				39	258.848	463.162	722.010	503.291	0,33%	0,6%	0,5%			
				267	2.770.088	4.060.992	6.831.080	4.943.263	3,51%	5,7%	5,2%			
				39	360.196	587.786	947.982	678.540	0,46%	0,8%	0,7%			
				177	2.740.322	2.176.226	4.916.547	3.719.005	3,47%	4,1%	3,9%			
	MUTUAL	Percibido por BICA	AMUS CHACO	10	46.131	37.113	83.244	64.681	0,06%	0,1%	0,1%			
768				7.384.094	1.923.516	9.307.610	8.363.178	9,34%	7,7%	8,7%				
10				165.832	87.874	253.706	194.473	0,21%	0,2%	0,2%				
1.310				13.725.511	9.336.668	23.062.179	18.466.429	17,37%	19,2%	19,3%				
25.330				79.019.410	41.212.995	120.232.405	95.756.954	100,00%	100,0%	100,0%				

CAPITAL ORIGINAL

Capital Original		Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
0 - 500		6.315	24,9%	24,9%	\$ 759.858	0,8%	0,8%	\$ 766.801	\$ 1.983.397
501 - 1000		6.146	24,3%	49,2%	\$ 1.965.066	2,1%	2,8%	\$ 2.002.809	\$ 4.543.078
1001 - 1500		3.187	12,6%	61,8%	\$ 1.952.794	2,0%	4,9%	\$ 1.986.320	\$ 4.010.618
1501 - 2000		1.759	6,9%	68,7%	\$ 1.565.075	1,6%	6,5%	\$ 1.609.469	\$ 3.056.535
2001 - 5000		3.456	13,6%	82,4%	\$ 6.923.921	7,2%	13,8%	\$ 6.511.498	\$ 10.903.238
5001 - 10000		1.765	7,0%	89,3%	\$ 12.141.410	12,7%	26,4%	\$ 10.125.054	\$ 12.537.765
10001 - 20000		1.440	5,7%	95,0%	\$ 22.528.461	23,5%	50,0%	\$ 17.896.541	\$ 20.280.921
20001 - 30000		789	3,1%	98,1%	\$ 22.022.234	23,0%	73,0%	\$ 17.361.519	\$ 19.153.998
30001 - 50000		338	1,3%	99,5%	\$ 14.725.807	15,4%	88,3%	\$ 11.846.265	\$ 12.918.339
50001 - 100000		120	0,5%	99,9%	\$ 9.021.350	9,4%	97,8%	\$ 7.169.542	\$ 7.739.288
100001 - 183929,76		15	0,1%	100,0%	\$ 2.150.978	2,2%	100,0%	\$ 1.743.592	\$ 1.869.916
TOTAL		25.330	100,0%		\$ 95.756.954	100,0%		\$ 79.019.410	\$ 98.997.093

* Puedo ocurrir que al fideicomiso se cedan operaciones de un mayor monto que los máximos previstos, las cuales han sido aprobadas excepcionalmente por instancia superior luego de un exhaustivo análisis de la capacidad de pago y de la conducta histórica del cliente.

A los fines del punto 3.2.1.20 de la sección 3 de las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio del banco central de la república argentina (texto ordenado según comunicación “a” 5496, tal como fuera complementada por la comunicación “a” 5995), 63 clientes que integran la cartera cedida al fideicomiso financiero, por un monto total de capital en conjunto de \$ 5.217.705,50, superan el límite máximo de 8 (ocho) veces el salario mínimo, vital y móvil establecido por el consejo nacional del empleo, la productividad y el salario mínimo, vital y móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo.

ESTRATO CAPITAL TRANSFERIDO

Capital Transf.		Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
0 - 500		13.169	52,0%	52,0%	\$ 2.759.893	2,9%	2,9%	\$ 2.789.267	\$ 7.929.980
501 - 1000		4.005	15,8%	67,8%	\$ 2.808.533	2,9%	5,8%	\$ 2.856.822	\$ 6.142.056
1001 - 1500		1.550	6,1%	73,9%	\$ 1.837.603	1,9%	7,7%	\$ 1.884.774	\$ 3.372.689
1501 - 2000		820	3,2%	77,2%	\$ 1.373.214	1,4%	9,2%	\$ 1.416.834	\$ 2.247.666
2001 - 5000		1.941	7,7%	84,8%	\$ 6.931.037	7,2%	16,4%	\$ 6.388.083	\$ 8.624.805
5001 - 10000		1.426	5,6%	90,5%	\$ 12.396.397	12,9%	29,4%	\$ 10.131.665	\$ 11.952.893
10001 - 20000		1.389	5,5%	95,9%	\$ 25.043.203	26,2%	55,5%	\$ 19.759.442	\$ 21.989.467
20001 - 30000		626	2,5%	98,4%	\$ 19.039.085	19,9%	75,4%	\$ 14.963.083	\$ 16.403.214
30001 - 50000		292	1,2%	99,6%	\$ 13.717.947	14,3%	89,7%	\$ 11.010.952	\$ 11.937.061
50001 - 100000		100	0,4%	100,0%	\$ 8.074.758	8,4%	98,1%	\$ 6.369.665	\$ 6.839.238
100001 - 167259,10		12	0,0%	100,0%	\$ 1.775.286	1,9%	100,0%	\$ 1.448.825	\$ 1.558.026
TOTAL		25.330	100,0%		\$ 95.756.954	100,0%		\$ 79.019.410	\$ 98.997.093

* Puedo ocurrir que al fideicomiso se cedan operaciones de un mayor monto que los máximos previstos, las cuales han sido aprobadas excepcionalmente por instancia superior luego de un exhaustivo análisis de la capacidad de pago y de la conducta histórica del cliente.

A los fines del punto 3.2.1.20 de la sección 3 de las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio del banco central de la república argentina (texto ordenado según comunicación “a” 5496, tal como fuera complementada por la comunicación “a” 5995), 63 clientes que integran la cartera cedida al fideicomiso financiero, por un monto total de capital en conjunto de \$ 5.217.705,50, superan el límite máximo de 8 (ocho) veces el salario mínimo, vital y móvil establecido por el consejo nacional del empleo, la productividad y el salario mínimo, vital y móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo.

ANTIGÜEDAD

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
0	4	0,0%	0,0%	22.669	0,0%	0,0%	16.728	16.728
1	85	0,3%	0,4%	1.407.068	1,5%	1,5%	862.679	877.603
2	12.440	49,1%	49,5%	15.364.455	16,0%	17,5%	12.144.163	17.338.629
3	5.356	21,1%	70,6%	38.350.535	40,0%	57,6%	31.158.401	35.653.125
4	3.747	14,8%	85,4%	22.972.055	24,0%	81,6%	19.633.213	24.137.064
5	2.369	9,4%	94,8%	6.536.307	6,8%	88,4%	5.686.695	8.686.405
6	23	0,1%	94,8%	323.837	0,3%	88,7%	270.186	342.761
7	238	0,9%	95,8%	4.524.268	4,7%	93,5%	3.835.793	4.296.932
8	633	2,5%	98,3%	5.757.831	6,0%	99,5%	4.942.161	6.233.786
9	435	1,7%	100,0%	497.928	0,5%	100,0%	469.391	1.414.060
TOTAL	25.330	100%		95.756.954	100%		79.019.410	98.997.093

PLAZO REMANENTE

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
1 - 3	14.451	57,1%	57,1%	\$ 4.707.571	4,9%	4,9%	\$ 4.719.569	\$ 13.684.763
4 - 6	2.025	8,0%	65,0%	\$ 1.938.018	2,0%	6,9%	\$ 1.933.305	\$ 3.241.433
7 - 9	3.657	14,4%	79,5%	\$ 9.241.856	9,7%	16,6%	\$ 9.153.871	\$ 13.016.919
10 - 12	1.462	5,8%	85,3%	\$ 4.198.615	4,4%	21,0%	\$ 4.172.696	\$ 5.031.181
13 - 15	276	1,1%	86,3%	\$ 2.524.303	2,6%	23,6%	\$ 2.287.659	\$ 2.736.218
16 - 18	275	1,1%	87,4%	\$ 4.777.166	5,0%	28,6%	\$ 4.087.428	\$ 4.827.237
19 - 21	91	0,4%	87,8%	\$ 1.705.983	1,8%	30,4%	\$ 1.331.195	\$ 1.465.658
22 - 24	108	0,4%	88,2%	\$ 1.882.613	2,0%	32,3%	\$ 1.360.369	\$ 1.424.861
25 - 27	90	0,4%	88,6%	\$ 1.290.684	1,3%	33,7%	\$ 1.097.199	\$ 1.262.174
28 - 30	1.499	5,9%	94,5%	\$ 32.697.860	34,1%	67,8%	\$ 26.976.046	\$ 29.294.091
31 - 33	961	3,8%	98,3%	\$ 21.096.990	22,0%	89,9%	\$ 16.379.555	\$ 17.384.282
34 - 59	435	1,7%	100,0%	\$ 9.695.295	10,1%	100,0%	\$ 5.520.518	\$ 5.628.275
TOTAL	25.330	100%		95.756.954	100%		79.019.410	98.997.093

PLAZO ORIGINAL

Estrato (cuotas)	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
1 - 3	8.666	34,2%	34,2%	\$ 1.769.177	1,8%	1,8%	\$ 1.777.629	\$ 5.330.704
4 - 6	6.941	27,4%	61,6%	\$ 3.933.883	4,1%	6,0%	\$ 3.964.184	\$ 8.988.430
7 - 9	105	0,4%	62,0%	\$ 254.452	0,3%	6,2%	\$ 234.447	\$ 348.446
10 - 12	5.655	22,3%	84,4%	\$ 12.802.649	13,4%	19,6%	\$ 12.803.299	\$ 18.647.291
13 - 15	239	0,9%	85,3%	\$ 1.405.287	1,5%	21,1%	\$ 1.270.389	\$ 1.730.249
16 - 18	357	1,4%	86,7%	\$ 2.997.811	3,1%	24,2%	\$ 2.723.911	\$ 3.200.817
19 - 21	135	0,5%	87,2%	\$ 3.068.507	3,2%	27,4%	\$ 2.599.500	\$ 3.082.101
22 - 24	228	0,9%	88,1%	\$ 4.625.579	4,8%	32,2%	\$ 3.580.734	\$ 4.003.002
25 - 27	19	0,1%	88,2%	\$ 118.780	0,1%	32,3%	\$ 91.999	\$ 97.231
28 - 30	21	0,1%	88,3%	\$ 238.907	0,2%	32,6%	\$ 176.862	\$ 184.960
31 - 33	662	2,6%	90,9%	\$ 16.133.953	16,8%	49,4%	\$ 13.053.708	\$ 13.925.594
34 - 60	2.302	9,1%	100,0%	\$ 48.407.969	50,6%	100,0%	\$ 36.742.749	\$ 39.458.269
TOTAL	25.330	100%		95.756.954	100%		79.019.410	98.997.093

ATRASO

Días	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Atraso	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$
0 - 30	25.330	100%	100%	95.756.954	100%	100%	79.019.410	98.997.093
TOTAL	25.330	100%		95.756.954	100%		79.019.410	98.997.093

TIPO DE CLIENTE

Tipo de Cliente	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
Personas Humanas	25.330	100%	100%	95.756.954	100%	100%	79.019.410	98.997.093
TOTAL	25.330	100%		95.756.954	100%		79.019.410	98.997.093

TASA DE INTERÉS

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
0%	10%	19.251	76,0%	76,0%	13.240.025	13,8%	13,8%	\$ 13.913.103	\$ 25.220.130
10%	20%	0	0,0%	76,0%	0	0,0%	13,8%	\$ 0	\$ 0
20%	30%	1	0,0%	76,0%	1.601	0,0%	13,8%	\$ 1.397	\$ 2.693
30%	40%	3.008	11,9%	87,9%	48.907.481	51,1%	64,9%	\$ 40.381.649	\$ 45.188.549
40%	50%	1.196	4,7%	92,6%	19.219.997	20,1%	85,0%	\$ 15.771.939	\$ 18.508.571
50%	60%	980	3,9%	96,5%	8.407.225	8,8%	93,8%	\$ 5.105.762	\$ 5.820.191
60%	70%	831	3,3%	99,8%	5.037.340	5,3%	99,0%	\$ 3.196.082	\$ 3.570.450
70%	80%	63	0,2%	100,0%	943.286	1,0%	100,0%	\$ 649.477	\$ 686.508
TOTAL		25.330	100,0%		\$ 95.756.954	100,0%		\$ 79.019.410	\$ 98.997.093

COSTO FINANCIERO TOTAL

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
0%	10%	8	0,0%	0,0%	1.884	0,0%	0,0%	\$ 1.876	\$ 5.518
10%	20%	0	0,0%	0,0%	0	0,0%	0,0%	\$ 0	\$ 0
20%	30%	0	0,0%	0,0%	0	0,0%	0,0%	\$ 0	\$ 0
30%	40%	2.416	9,5%	9,6%	36.800.084	38,4%	38,4%	\$ 30.595.909	\$ 34.800.071
40%	50%	16.217	64,0%	73,6%	31.274.406	32,7%	71,1%	\$ 26.637.911	\$ 37.386.803
50%	60%	4.983	19,7%	93,3%	13.142.491	13,7%	84,8%	\$ 12.840.832	\$ 16.957.720
60%	70%	365	1,4%	94,7%	3.454.825	3,6%	88,4%	\$ 2.405.300	\$ 2.702.040
70%	80%	848	3,3%	98,1%	10.338.675	10,8%	99,2%	\$ 5.928.800	\$ 6.268.096
80%	90%	326	1,3%	99,3%	571.641	0,6%	99,8%	\$ 456.884	\$ 641.961
90%	100%	151	0,6%	99,9%	164.940	0,2%	100,0%	\$ 144.357	\$ 216.549
100%	110%	16	0,1%	100,0%	8.007	0,0%	100,0%	\$ 7.541	\$ 18.336
TOTAL		25.330	100,0%		\$ 95.756.954	100,0%		\$ 79.019.410	\$ 98.997.093

Los componentes del Costo Financiero Total son: Capital, Intereses, IVA y Seguro de Vida.

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Flujo teórico de la cartera							
Mes	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal (*)	Valor fideicomitado	Flujo neto (**)	Gastos e Impuestos	Flujo disponible (***)
jul/16	6.379.584	2.206.532	8.586.116	8.527.303	8.560.358	-355.900	8.204.458
ago/16	4.349.796	2.147.974	6.497.769	6.337.263	6.466.801	-468.624	5.998.177
sep/16	4.006.733	2.076.272	6.083.006	5.825.433	6.047.519	-176.669	5.870.850
oct/16	3.483.232	1.992.897	5.476.129	5.148.473	5.424.372	-670.296	4.754.076
nov/16	3.099.958	1.938.043	5.038.001	4.651.044	4.977.670	-157.304	4.820.366
dic/16	3.169.426	1.863.020	5.032.446	4.560.294	4.972.470	-164.163	4.808.307
ene/17	3.210.985	1.808.861	5.019.846	4.468.296	4.954.226	-168.593	4.785.633
feb/17	3.063.085	1.741.389	4.804.474	4.196.910	4.747.432	-138.891	4.608.541
mar/17	2.683.617	1.642.712	4.326.330	3.713.380	4.278.620	-151.049	4.127.571
abr/17	2.237.086	1.610.754	3.847.841	3.235.387	3.811.719	-200.488	3.611.231
may/17	1.976.885	1.546.806	3.523.692	2.905.563	3.498.041	-144.722	3.353.319
jun/17	1.968.219	1.502.815	3.471.034	2.808.708	3.445.834	-158.506	3.287.328
jul/17	1.996.502	1.441.688	3.438.189	2.729.628	3.412.536	-258.070	3.154.466
ago/17	2.038.739	1.396.838	3.435.577	2.677.970	3.410.302	-133.913	3.276.389
sep/17	2.018.492	1.342.443	3.360.936	2.570.443	3.336.459	-147.982	3.188.477
oct/17	1.999.451	1.282.127	3.281.578	2.462.550	3.258.325	-308.306	2.950.019
nov/17	1.892.227	1.221.968	3.114.195	2.293.955	3.092.387	-121.491	2.970.896
dic/17	1.892.795	1.162.349	3.055.145	2.209.083	3.033.751	-139.344	2.894.407
ene/18	1.867.586	1.115.719	2.983.305	2.117.341	2.962.334	-349.867	2.612.467
feb/18	1.913.912	1.067.658	2.981.570	2.076.688	2.617.735	-108.939	2.508.796
mar/18	1.967.847	1.003.349	2.971.196	2.034.005	3.293.547	-129.065	3.164.482
abr/18	1.968.950	963.040	2.931.989	1.968.826	3.284.883	-375.869	2.909.014
may/18	1.958.673	901.218	2.859.891	1.886.691	2.475.378	-102.511	2.372.867
jun/18	2.008.229	856.420	2.864.649	1.854.457	2.835.040	-762.178	2.072.862
jul/18	2.076.506	803.210	2.879.716	1.829.489	2.849.979	-385.533	2.464.446
ago/18	2.147.002	755.415	2.902.417	1.810.164	2.872.567	-56.887	2.815.680
sep/18	2.218.685	703.062	2.921.747	1.786.343	2.891.709	-62.392	2.829.317
oct/18	2.233.765	647.388	2.881.153	1.731.094	2.852.718	-49.306	2.803.412
nov/18	2.275.414	595.721	2.871.135	1.692.653	2.843.867	-45.168	2.798.699
dic/18	1.579.522	470.539	2.050.061	1.184.687	2.030.233	-52.017	1.978.216
ene/19	1.011.486	310.501	1.321.987	749.047	1.308.071	-40.016	1.268.055
feb/19	431.798	170.402	602.200	333.426	595.102	-38.467	556.635
mar/19	336.294	148.311	484.605	263.180	479.188	-47.919	431.269
abr/19	239.093	121.844	360.938	192.208	356.569	-20.054	336.515
may/19	139.911	92.515	232.426	121.540	229.125	-19.773	209.352
jun/19	138.751	84.515	223.266	114.546	220.033	-24.330	195.703
jul/19	145.381	78.092	223.473	112.566	222.986	-19.209	203.777
ago/19	152.333	72.035	224.367	110.897	221.121	-18.922	202.199
sep/19	159.626	65.341	224.966	109.105	221.712	-10.083	211.629
oct/19	112.000	47.095	159.095	75.788	156.837	-7.909	148.928
nov/19	28.521	23.676	52.197	24.515	51.508	-7.763	43.745
dic/19	28.980	21.931	50.910	23.473	50.238	-9.690	40.548
ene/20	30.340	20.903	51.243	23.183	50.565	-7.669	42.896
feb/20	31.765	19.578	51.343	22.793	50.665	-7.571	43.094
mar/20	28.584	17.818	46.402	20.225	45.827	-9.512	36.315
abr/20	28.993	16.921	45.914	19.635	45.346	-7.480	37.866
may/20	23.447	14.654	38.100	16.005	37.589	-7.446	30.143
jun/20	19.502	12.207	31.708	13.060	31.254	-9.354	21.900
jul/20	20.463	11.199	31.661	12.803	31.208	-7.368	23.840
ago/20	21.473	10.419	31.892	12.654	31.436	-7.330	24.106
sep/20	22.534	9.457	31.992	12.455	31.535	-9.242	22.293
oct/20	23.651	8.352	32.003	12.233	31.548	-7.251	24.297
nov/20	24.825	7.386	32.211	12.081	31.752	-7.203	24.549
dic/20	26.059	6.207	32.266	11.881	31.808	-9.128	22.680
ene/21	27.357	5.100	32.457	11.727	31.997	-7.125	24.872
feb/21	28.723	3.870	32.592	11.554	32.131	-7.073	25.058
mar/21	25.054	2.534	27.589	9.603	27.238	-9.001	18.237
abr/21	19.676	1.424	21.100	7.189	20.895	-7.007	13.888
may/21	9.888	481	10.369	3.465	10.237	-6.986	3.251
Total	79.019.410	41.212.995	120.232.405	95.756.954	119.224.333	-6.941.924	112.282.409

- (*) Flujo Teórico de la cartera cedida (capital más intereses)
(**) Flujo Teórico neto de precancelaciones, mora e incobrabilidad
(***) Flujo Disponible para el pago a los VDFs

La tasa de descuento a aplicar a los Créditos a los efectos de determinar el Valor Fideicomitado es del 24,86% efectiva anual.

Con relación a la columna que refleja el “Flujo Neto”, existen meses en los cuales los recuperos de incobrabilidad y las precancelaciones, de acuerdo con el análisis de performance histórico y proyectado de la cartera, exceden los cargos por dichos conceptos.

(Las cifras se encuentran expresadas en pesos. Teniendo en cuenta que las cifras no están expresadas con centavos puede haber diferencias menores)

La Cuenta Fiduciaria se encuentra abierta en el Banco Meridian S.A. La Cobranza recaudada al 03 de octubre de 2016 es de \$ 21.005.025.- (pesos veintiún millones cinco mil veinticinco).-

XVII.- CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera por pesos \$ 1.008.071,79 (pesos un millón ocho mil setenta y uno con setenta y nueve centavos), gastos del Fideicomiso por pesos \$ 3.434.105.- (pesos tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento cinco) que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, agente de control y revisión, aranceles de oferta pública, listado y negociación secundaria. Por otra parte se consideran Impuesto sobre los Ingresos Brutos por \$ 1.835.659.- (pesos un millón ochocientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve) e Impuesto a las Ganancias por \$ 1.672.160.- (pesos un millón seiscientos setenta y dos mil ciento sesenta). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 6,61% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

VDFA				
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				70.896.215
31/10/16	18.537.400	1.536.085	20.073.485	52.358.815
21/11/16	3.619.635	1.134.441	4.754.076	48.739.180
20/12/16	3.764.351	1.056.015	4.820.366	44.974.829
20/01/17	3.833.852	974.455	4.808.307	41.140.977
20/02/17	3.894.245	891.388	4.785.633	37.246.732
20/03/17	3.801.529	807.012	4.608.541	33.445.203
20/04/17	3.402.925	724.646	4.127.571	30.042.278
22/05/17	2.960.315	650.916	3.611.231	27.081.963
21/06/17	2.766.543	586.776	3.353.319	24.315.420
20/07/17	2.760.494	526.834	3.287.328	21.554.926
21/08/17	2.687.442	467.024	3.154.466	18.867.484
20/09/17	2.867.594	408.795	3.276.389	15.999.890
20/10/17	2.841.813	346.664	3.188.477	13.158.077
20/11/17	2.664.927	285.092	2.950.019	10.493.150
20/12/17	2.743.544	227.352	2.970.896	7.749.606
22/01/18	2.726.499	167.908	2.894.407	5.023.107
20/02/18	2.503.633	108.834	2.612.467	2.519.474
20/03/18	2.454.208	54.588	2.508.796	65.266
20/04/18	65.266	1.414	66.680	
Total	70.896.215	10.956.239	81.852.454	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (26,0%).

Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFA no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFA conforme al art 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.

VDFB				
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				4.172.225
20/04/18	1.248.116	1.849.686	3.097.802	2.924.109
21/05/18	2.840.784	68.230	2.909.014	83.325
21/06/18	83.325	1.944	85.269	
Total	4.172.225	1.919.860	6.092.085	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (28,0%).

Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFB no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFB conforme al art 770 del Código Civil y Comercial de la Nación..

	VDFC			
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				1.185.291
21/06/18	1.185.291	601.535	1.786.826	
Total	1.185.291	601.535	1.786.826	

Este cuadro de pago de servicios (VDFC) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (29,0%).

Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFC no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFC conforme al art 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CP				
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo capital
				19.503.223
21/06/18	500.772		500.772	19.002.451
20/07/18	2.072.862		2.072.862	16.929.589
20/08/18	2.464.446		2.464.446	14.465.143
20/09/18	2.815.680		2.815.680	11.649.463
22/10/18	2.829.317		2.829.317	8.820.146
20/11/18	2.803.412		2.803.412	6.016.734
20/12/18	2.798.699		2.798.699	3.218.035
21/01/19	1.978.216		1.978.216	1.239.819
20/02/19	1.239.719	28.336	1.268.055	100
20/03/19		556.635	556.635	100
22/04/19		431.269	431.269	100
20/05/19		336.515	336.515	100
21/06/19		209.352	209.352	100
22/07/19		195.703	195.703	100
20/08/19		203.777	203.777	100
20/09/19		202.199	202.199	100
21/10/19		211.629	211.629	100
20/11/19		148.928	148.928	100
20/12/19		43.745	43.745	100
20/01/20		40.548	40.548	100
20/02/20		42.896	42.896	100
20/03/20		43.094	43.094	100
20/04/20		36.315	36.315	100
20/05/20		37.866	37.866	100
22/06/20		30.143	30.143	100
20/07/20		21.900	21.900	100
20/08/20		23.840	23.840	100
21/09/20		24.106	24.106	100
20/10/20		22.293	22.293	100
20/11/20		24.297	24.297	100
21/12/20		24.549	24.549	100
20/01/21		22.680	22.680	100
22/02/21		24.872	24.872	100
22/03/21		25.058	25.058	100
20/04/21		18.237	18.237	100
20/05/21		13.888	13.888	100
21/06/21	100	3.151	3.251	
Total	19.503.223	3.047.821	22.551.044	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para

los VDF, y por comportamientos de la cartera en cuanto a mora, precancelaciones e incobrabilidad distintos de las proyecciones realizadas de un análisis histórico de la cartera de créditos de similares características a la cedida en esta serie. El análisis se realizó a modo de flujo financiero donde se impactan todas estas variables en el flujo teórico, surgiendo como resultado un flujo neto para el pago.

XVIII.- DECLARACIONES DE LOS FIDUCIANTES, DEL FIDUCIARIO Y DE BICA CEML

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

FIDUCIARIO, ORGANIZADOR Y EMISOR

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.

Paraguay 777 Piso 9° - (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051

FIDUCIANTES

BANCO BICA S.A.

Domicilio Postal: 25 de Mayo 2446 - Santa Fe – CP: 3000
Tel.: 0342-4500300

ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL

(Antes Asociación Mutual de Asociados de Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda.)
Obispo Gelabert 2128, ciudad de Santo Tomé, Pcia, de Santa Fe.

ADMINISTRADORES DE LOS CRÉDITOS

BANCO BICA S.A.

Domicilio Postal: 25 de Mayo 2446 - Santa Fe – CP: 3000
Tel.: 0342-4500300

ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL

(Antes Asociación Mutual de Asociados de Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda.)
Obispo Gelabert 2128, ciudad de Santo Tomé, Pcia, de Santa Fe.

BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA.

Domicilio Postal: 25 de Mayo 1774 - (S3016DVP) Santo Tomé Pcia. de Santa Fe
Tel.: 0342-4502000 Interno 19 – Fax: 0342-4502024

AGENTE DE CONTROL Y REVISION

Daniel H. Zubillaga

(contador público de Zubillaga & Asociados S.A.)
25 de Mayo 596 piso 19°- C1002ABL Buenos Aires
011-4313-4537

ASESORES FINANCIEROS

First Corporate Finance Advisors S.A.

25 de Mayo 596 piso 20°- C1002ABL Buenos Aires
011-4311-6014

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Buenos Aires
Tel: 011-48721600 - Fax: 011-48721774

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá

San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES

Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.

Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

SBS Trading S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 11°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 4894-1800
Argentina

Banco Mariva S.A.

Sarmiento 500, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina
Tel: 011- 4321-2200 – Interno: 169
Fax: 011- 4321-2285

DEPOSITARIA

Caja de Valores S.A.

25 de mayo 362
Teléfono: 4317-7118
Ciudad de Buenos Aires